



**IMPUESTOS
INTERNOS**

13/01/2025

G. L. Núm. 440XXXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX del 2024, mediante la cual indica que la señora XXXX, portador de la cédula de identidad y electoral núm. XXXX, labora en calidad de vendedora de pólizas de seguros con la sociedad holandesa XXX, a través de su plataforma virtual, el pago mensual por concepto de salario la realiza la citada sociedad desde su cuenta en euros en Holanda a la cuenta de la mencionada señora en la República Dominicana. Asimismo, indica que la sociedad extranjera, no tiene, ni piensa instalar un establecimiento permanente en el país ni proveer los servicios a fletadores de busque radicados en el territorio nacional, por lo anterior en virtud de lo dispuesto en los artículos 269 y 272 del Código Tributario y el artículo 2 del Reglamento núm. 139-98, desean confirmar si la citada señora estaría sujeta del Impuesto sobre la Renta por los ingresos de fuente extranjera; esta Dirección General le informa que:

Toda persona residente fiscal en la República Dominicana, debe pagar el Impuesto sobre la Renta, sobre sus rentas de fuente dominicana y las de fuente extranjera cuando provengan de inversiones, ganancias financieras, compensaciones, servicios, honorarios y similares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 del Código Tributario. Por lo que, en el presente caso, indistintamente el servicio se brinde desde o fuera del país, se encuentra sujeto al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), sin distinción de la fuente de origen, en consonancia con el literal f) artículo 272 del Código Tributario.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

